



**Acta de la XXXIV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

Siendo las 13:00 horas del día 30 de agosto de 2019, se reúnen en las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), ubicadas en la Av. General Mariano Escobedo, número 456, décimo piso, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en la Ciudad de México; el Lic. José Manuel Murillo Cárdenas, Titular de la Unidad de Transparencia; la C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez, Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos; y la Lic. Irma Raquel Castañeda Alcazar, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Para dar inicio a la sesión, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente Orden del Día:

1. Verificación de quórum legal para sesionar.
2. Aprobación del Orden del día.
3. Análisis del siguiente recurso de revisión:

A) RRA 9967/19 derivado de la solicitud de información 22103000052219.

4. Análisis de las solicitudes de información:

- B) 2210300062319
- C) 2210300063119
- D) 2210300064919
- E) 2210300065019
- F) 2210300065119
- G) 2210300065219
- H) 2210300065319

5. Asuntos Generales:

En relación al primer punto del Orden del Día, se da cuenta con la lista de asistencia la participación del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos y la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Respecto al segundo punto, se somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del día, mismo que es aprobado por los presentes.

No obstante, es de menester dejar constancia que el folio de la solicitud 2210300064919 no fue considerado dentro del orden del día en virtud de que la determinación de someterlo a la presente sesión de Comité de Transparencia se tomó posterior; motivo por el cual, se le hizo del conocimiento a los miembros del Comité que se añadía a los asuntos que en este acto se discuten, en virtud de privilegiar los tiempos estipulados por la normatividad aplicable en la materia.

También se hace constar que la solicitud con número de folio 2210300067119 de forma inicial fue considerada en el orden del día; sin embargo, una vez analizada la misma por el personal de la Unidad de Transparencia y el área administrativa responsable de su atención, se determinó bajarla de la presente sesión extraordinaria en virtud de que la información que obra en el expediente no se ajusta a los supuestos señalados por el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En atención al tercer punto del Orden del Día, se analiza el siguiente recurso de revisión:



**Acta de la XXXIV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

A)

RECURSO DE REVISIÓN	ACTO RECURRIDO	VINCULADO A LA SOLICITUD	UNIDAD ADMINISTRATIVA	MOTIVOS A EXPONER EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RRA 9967/19	<i>"Esto debería ser información pública, pues si un auto es pérdida total se puede prestar a fraudes y si alguien quiere comprar y ya fue pérdida total es importante que se pueda saber."</i>	2210300052219	Dirección General del Registro Público Vehicular	El asunto se somete a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice el contenido del presente recurso de revisión y se aprueben los ALEGATOS correspondientes a la sustanciación del mismo.

En ese sentido, por ser la Unidad Administrativa responsable de la contestación a la solicitud de información que derivó en el presente recurso de revisión, se solicitó a la Dirección General del Registro Público Vehicular en vía de alegatos que manifestara lo que a derecho conviniera de acuerdo al acto recurrido por el particular; la cual, por tal motivo, a través del diverso SESNSP/DGREPUVE/4257/2019, declara lo siguiente:

*"Esta Dirección General, reitera la CONFIDENCIALIDAD declarada para proporcionar la información requerida primigeniamente por el ahora recurrente, en los términos requeridos, ya que para proporcionar información, se solicita cumplir con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular que señala que para acceder a la información contenida en la Base de Datos del Registro se deberá proporcionar el número de constancia de inscripción o el Número de Identificación Vehicular (NIV), este último debe constar de 17 números alfanuméricos, conforme a lo señalado en la NOM-001-SSP-2008, para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular.*

*Asimismo el Secretariado Ejecutivo podrá proporcionar al público en general, siempre que ésta haya sido suministrada al Registro por las autoridades federales, las entidades federativas y los sujetos obligados, la siguiente información: Marca; Modelo; Año modelo; Clase; Tipo; Número de puertas; País de origen; Versión; Desplazamiento; Número de cilindros v Número de ejes.*

*De igual forma, se deberá informar al recurrente que el NIV, el número de constancia de inscripción, el folio de constancia de inscripción y las placas de circulación, son datos que permiten ubicar e identificar a las personas. es por ello que esta Dirección General solicita a los ciudadanos acrediten la propiedad de los vehículos que requieren consultar, de conformidad con el artículo 11 de la Ley del Registro Público Vehicular, el cual indica que el Registro no podrá proporcionar información sobre datos personales, salvo quien aparezca como propietario del vehículo o a quien acredite algún interés jurídico y haya sido autorizado por éste, por lo que esta Dirección General considera dicha información confidencial, de conformidad con el artículo 113 fracción I y último párrafo del mismo de la Ley Federal de Transparencia v Acceso a la Información Pública, así como el 116 primer y segundo párrafo.*

*Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción III, y 7, de la Ley del Registro Público, 3, 6 y 39 del Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular y 24, fracciones I, III, V, IX, XI y XIV del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

*No omito manifestar que la Dirección General del Registro Público Vehicular, únicamente cuenta con una base de datos que contiene la información relativo al parque vehicular a nivel nacional, conforme a la información que le es proporcionada por los sujetos obligados y las autoridades federales, estatales y municipales, siendo ellos responsables de esta información de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular que a la letra dice: "Las autoridades federales y de las entidades federativas, así como los sujetos obligados, serán responsables de la información que suministren al Registro en los términos de la Ley, del presente Reglamento y de las demás disposiciones aplicables".*

**Acta de la XXXIV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

*Finalmente se sugiere que a manera de orientación, se le informe al recurrente sobre la existencia de fuentes potenciales de información como la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), organismo que agrupa a las compañías aseguradoras de México."*

En consecuencia, una vez analizado el sentido de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información, el acto que recurre el particular y la respuesta emitida por la unidad administrativa responsable, es que este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

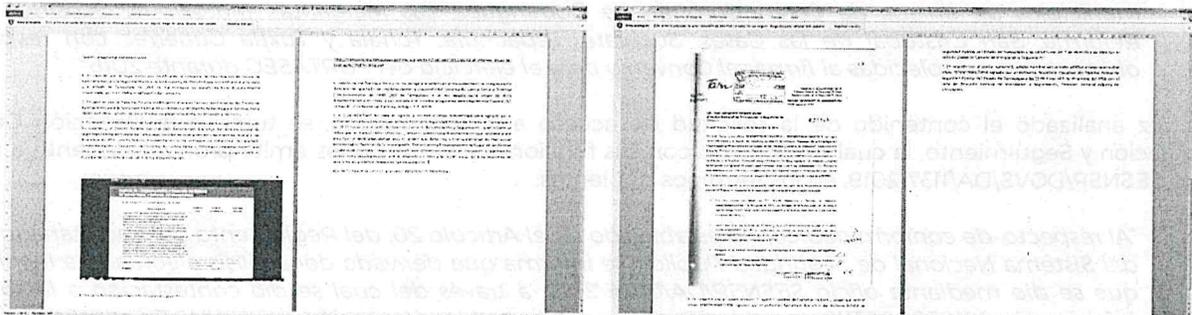
**ACUERDO RCT/01/XXXIV-E/19.-** "El Comité de Transparencia es competente para conocer y aprobar el proyecto de alegatos correspondiente al recurso de revisión RRA 9967/19 vinculado a la solicitud de acceso a la información 2210300052219; por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia sean presentados los alegatos ante el INAI para su desahogo en el recurso de revisión dentro del plazo legal concedido para tal efecto."

Relativo al cuarto punto, se procede a exponer ante el Comité de Transparencia las siguientes solicitudes de información, a efecto de que se determine lo administrativa y jurídicamente competente:

B) 2210300062319

*"ADJUNTO ARCHIVO CON SOLICITUD, ACLARANDO QUE SON DIVERSAS LAS FORMAS DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN."*

Archivo.



Una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información, se turnó a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual de acuerdo con sus funciones y atribuciones emite pronunciamiento a través del oficio SESNSP/DGVS/DA/01115/2019, en los términos siguientes:

*"Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le adjunto copias de los siguientes documentos:*

- 1.- Oficio número SESNSP/0464/2016, de fecha 5 de diciembre de 2016.
- 2.- Oficio número SESNSP/DGVS/DGA/4064/2016, de fecha 8 de diciembre de 2016.

*No obstante, conviene subrayar que del oficio SESNSP/0461/2016, se desprende información que debe de ser CONFIDENCIAL, en relación a los nombres de los docentes que impartieron los tres cursos denominados "Técnicas de la investigación, Preservación y Procesamiento del lugar de los Hechos y cadena de custodia", puesto que su publicación pondría en riesgo la vida y la seguridad del estado de Tamaulipas, así como la salud de las personas que imparten los cursos y los elementos de seguridad que desempeñan la tarea de salvaguardar la seguridad, ayudándose de la preparación y estrategias pertinentes, lo anterior con fundamento en el artículo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, 97 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

Es importante mencionar, que como parte de la sustanciación a la presente solicitud de acceso a la información, se turnó también a la Dirección General de Planeación, quien de acuerdo con sus facultades y atribuciones por medio del diverso SESNSP/DGP/1132/2019 dio contestación a la misma; sin que se advirtiera de ella, información susceptible de

**Acta de la XXXIV/19 Sesión Extraordinaria****del Comité de Transparencia**

clasificarse como confidencial o reservada, por tal motivo, la misma no es objeto de discusión en la presente sesión del Comité de Transparencia.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

**ACUERDO R CT/02/XXXIV-E/19.-** "El Comité de Transparencia aprueba la confidencialidad de los nombres de los docentes que impartieron los cursos denominados Técnicas de la Investigación, Preservación y Procesamiento del lugar de los Hechos y Cadena de Custodia, señalados en el Oficio SESNSP/0467/2016, toda vez que son datos personales que únicamente conciernen a los mismos, sin que su difusión favorezca en la Rendición de cuentas. Lo anterior, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 108 y 113, fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en observancia a lo considerado por el Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."

C) 2210300063119

"Solicito que me envíen los informes entregados al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) sobre el ejercicio del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG) durante 2016 por los municipios beneficiados en el estado de Chiapas, que son Chiapa de Corzo, Comitán de Domínguez, Las Margaritas, Motozintla, Ocosingo, Palenque, Reforma, San Cristóbal de las Casas, Suchiate, Tapachula, Tonalá y Tuxtla Gutiérrez. También solicito informes con las observaciones pertinentes realizadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) basados en el nivel de cumplimiento de los municipios de Chiapa de Corzo, Comitán de Domínguez, Las Margaritas, Motozintla, Ocosingo, Palenque, Reforma, San Cristóbal de las Casas, Suchiate, Tapachula, Tonalá y Tuxtla Gutiérrez con respecto a sus obligaciones establecidas al firmar el Convenio para el ejercicio del FORTASEG durante 2016."

Una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información, se turnó a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual de acuerdo con sus funciones y atribuciones emite pronunciamiento a través del oficio SESNSP/DGVS/DA/1137/2019, en los términos siguientes:

"Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se informa que derivado del análisis efectuado a la información que se dio mediante oficio SESNSP/DA/0926/2019, a través del cual se dio contestación a la solicitud de información 2210300063119, se envía CD que contiene la documentación reservada. En consecuencia de ello, conviene subrayar que al tratarse de información que se encuentra RESERVADA, puesto que su publicación pondría en riesgo la seguridad de los municipios de Chiapa de Corzo, Suchiate, Reforma, Tapachula, Ocosingo, San Cristóbal y Tapachula, estado de Chiapas, así como la vida y la seguridad de las personas que desempeñan la tarea de seguridad pública en esas instituciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 68, 97 y 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68 y 97, y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que de proporcionarla pondría en riesgo la seguridad pública del municipio en cuestión, por lo que se detalla el daño que se ocasionaría con su difusión:

1.- La divulgación de la información de las características del equipamiento, consistentes en chalecos balísticos, generaría un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad pública de los municipios de Chiapa de Corzo, Suchiate, Reforma, Tapachula, Ocosingo, San Cristóbal y Tapachula, estado de Chiapas, toda vez que estos datos, en poder de la delincuencia común u organizada, podría ocasionar que se afecte y menoscabe la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, en detrimento de la seguridad pública y paz pública en dicha demarcación, puesto que se estaría relevando el número de blindaje de chalecos. Considerando que el análisis de la información que se solicita no debe ser aislado, sino de manera integral, es decir, con relación en el contexto del caso y tomando en consideración las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y de manera vinculada con otras piezas que permitan tener una visión de conjunto del panorama que constituye la información y que afecta la seguridad pública en este caso.

2.- La limitación es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en tanto que se justifica no hacer entrega de la información solicitada, ya que su reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la



**Acta de la XXXIV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

*eficacia de la función preventiva del delito que tienen a su cargo los municipios de Chiapa de Corro, Suchiate, Reforma, Tapachula, Ocosingo, San Cristóbal y Tapachula, estado de Chiapas. Porque en caso de entregar la información permitiría identificar, el número de blindaje de chalecos, que sumado a otra información, permitiría dar a conocer la capacidad de reacción de las corporaciones de seguridad en los municipios antes señalados, lo que impediría el éxito de las estrategias para hacer frente a la comisión de delitos. En este contexto proporcionar el desglose de la información solicitada permitiría estimar el estado de fuerzas de las corporaciones de seguridad del municipio en cuestión, máxime considerando que existe información de diverso medios públicos y solicitudes de información de esos sujetos obligados con funciones del sistema nacional de seguridad pública; y que relacionado con la información requerida concedería tener una visión integral del estado de fuerza y capacidad de reacción de los multicitados municipio y ser utilizada esa información en perjuicio de éstos.*

*3.- Es decir, la clasificación busca tener un bien jurídico de interés general, que en este caso es la seguridad pública, el ejercicio de los derechos de las personas, así como para mantenimiento del orden y la paz pública por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado.*

*4.- La información contenida en las características del equipamiento, consistente en chalecos balísticos, es clasificada como reservada en todas y cada una de las bases de datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal de equipamiento de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, en el caso concreto en la base de datos de los municipios de Chiapa de Corro, Suchiate, Reforma, Tapachula, Ocosingo, San Cristóbal y Tapachula, estado de Chiapas, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, además de que está relacionado con las circunstancias presentes de un tiempo y lugar determinados, que sirven para garantizar la seguridad pública y formular estrategias actuales en el combate de la delincuencia y la verificación del cumplimiento de las leyes."*

Por tanto, una vez analizada la información, es que este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

***ACUERDO R CT/03/XXXIV-E/19.- "El Comité de Transparencia confirma la reserva de la información relativa a la descripción de los chalecos balísticos correspondientes a los municipios referidos del Estado de Chiapas, toda vez que se trata de información que de darse a conocer podría advertir las capacidades de reacción con las que cuentan los cuerpos de seguridad pública de dichas demarcaciones, ya que se considera que las mismas son un medio de defensa para cumplir con sus funciones a/servicio de las Instituciones de Seguridad y/o acciones en materia de seguridad pública contra los grupos criminales y/o delincuencia organizada, poniendo en riesgo la vida e integridad física tanto de los elementos policiales como la de la ciudadanía en general. Por lo que la información solicitada se reserva por un periodo de 5 años contados a partir de la aprobación de la presente resolución. Lo anterior de conformidad con los artículos 100 y 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 98, 99, primer párrafo y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."***

D) 2210300064919

*"Anexos Técnicos del Convenio Específico de Adhesión celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Municipio de Aguascalientes pertenecientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015."*

Dicha solicitud, se turnó a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, misma que de acuerdo con sus facultades y atribuciones a través del oficio SESNSP/DGVS/DA/1057/2019, da respuesta en los términos siguientes:

*"Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le adjunto el similar SESNSP/DGVS/DAB/1758/2019, signado por la*



**Acta de la XXXIV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

*Mtra. Blanca Margarita Mimenza Ortega, Directora de Área de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante el cual se anexa en medio óptico la información solicitada.*

*No obstante, se hace referencia que en los Anexos Técnicos del Convenio Específico de Adhesión celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública y el Municipio de Aguascalientes pertenecientes a los años 2009, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, contiene información considerada Reservada, en términos de lo dispuesto por el Artículo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que su publicación pondría en riesgo la seguridad del municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, así como la vida y la seguridad de las personas que desempeñan la tarea de seguridad pública en esa Institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 68, 97 y 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68 y 97, y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que de proporcionarla pondría en riesgo la seguridad pública del municipio en cuestión, por lo que se detalla el daño que se ocasionaría con su difusión:*

*1.- La divulgación de la información de las características del equipamiento, consistentes en chalecos balísticos y armamento, generaría un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad pública municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, toda vez que estos datos, en poder de la delincuencia común u organizada, podría ocasionar que se afecte y menoscabe la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, en detrimento de la seguridad pública y paz pública en dicha demarcación, puesto que se estaría relevando el número de blindaje de chalecos, así como el fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de las Instituciones de Seguridad Pública de Impartición de Justicia, con el que la seguridad municipal hace frente para contener los hechos ilícitos y combatirlos. Considerando que el análisis de la información que se solicita no debe ser aislado, sino de manera integral, es decir, con relación en el contexto del caso y tomando en consideración las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y de manera vinculada con otras piezas que permitan tener una visión de conjunto del panorama que constituye la información y que afecta la seguridad pública en este caso.*

*2.- La limitación es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en tanto que se justifica no hacer entrega de la información solicitada, ya que su reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito que tiene a su cargo del municipio de Aguascalientes, Aguascalientes. Porque en caso de entregar la información permitiría identificar, el número de blindaje de chalecos y el fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de las Instituciones de Seguridad Pública de Impartición de Justicia, con que cuenta el municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, que sumado a otra información, permitiría dar a conocer la capacidad de reacción de las corporaciones de seguridad en los municipios, lo que impediría el éxito de las estrategias para hacer frente a la comisión de delitos. En este contexto proporcionar el desglose de la información solicitada permitiría estimar el estado de fuerzas de las corporaciones de seguridad del municipio en cuestión, máxime considerando que existe información de diverso medios públicos y solicitudes de información interpuestos a otros sujetos obligados con funciones en el sistema nacional de seguridad pública; y que relacionado con la información requerida concedería tener una visión integral del estado de fuerza y capacidad de reacción del multicitado municipio y ser utilizada esa información en perjuicio de éste.*

*3.- Es decir, la clasificación busca tener un bien jurídico de interés general, que en este caso es la seguridad pública, el ejercicio de los derechos de las personas, así como para mantenimiento del orden y la paz pública por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado.*

*4.- La información contenida en la cantidad de equipos en operación y el equipamiento, consistentes en chalecos balísticos y armamento, es clasificada como reservada en todas y cada una de las bases de datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal de equipamiento de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, además de que está relacionado con las circunstancias presentes*

**Acta de la XXXIV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

*en un tiempo y lugar determinados, que sirven para garantizar la seguridad pública y formular estrategias actuales en el combate a la delincuencia y la verificación del cumplimiento de las leyes."*

Por lo anterior, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

**ACUERDO R CT/04/XXXIV-E/19.-** "El Comité de Transparencia confirma la reserva de la información contenida en los Anexos Técnicos del Convenio Específico de Adhesión celebrados entre el SESNSP y el Municipio de Aguascalientes pertenecientes a los años 2009, 2017, 2013, 2014 y 2015, relativa a la descripción de los chalecos balísticos, toda vez que se trata de información que de darse a conocer podría advertir las capacidades de reacción con las que cuenta el cuerpo de seguridad pública de dicha demarcación, ya que se considera que las mismas son un medio de defensa para cumplir con sus funciones al servicio de las Instituciones de Seguridad que al divulgarse la referida información se pondría en riesgo el éxito y el correcto desarrollo de las estrategias y/o acciones en materia de seguridad pública contra los grupos criminales y/o delincuencia organizada, poniendo en riesgo la vida e integridad física tanto de los elementos policiales como la de la ciudadanía en general. Por lo que la información solicitada se reserva por un periodo de 5 años contados a partir de la aprobación de la presente resolución. Lo anterior de conformidad con los artículos 100 y 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 98, 99, primer párrafo y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

**E) 2210300065019**

*"Anexos Técnicos del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del SUBSEMUN celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el municipio de Jesús María, Aguascalientes, pertenecientes a los años 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.."*

Dicha solicitud, se turnó a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, misma que de acuerdo con sus facultades y atribuciones a través del oficio SESNSP/DGVS/DA/1141/2019, da respuesta en los términos siguientes:

*"Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le adjunto el similar SESNSP/DGVS/DAB/1758/2019, firmado por la Mtra. Blanca Margarita Mimenza Ortega, Directora de Área de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante el cual se anexa en medio óptico (CD) la información solicitada."*

*No omito mencionar, que por cuanto hace al Anexo Técnico del año 2011, contiene información considerada Reservada con fundamento en el artículo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que su publicación pondría en riesgo la seguridad del municipio de Jesús María, Aguascalientes, así como la vida y la seguridad de las personas que desempeñan la tarea de seguridad pública en esa institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 68, 97 y 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68 y 97, y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que de proporcionarla pondría en riesgo la seguridad pública del municipio en cuestión, por lo que se detalla el daño que se ocasionaría con su difusión:*

*1.- La divulgación de la información de las características del equipamiento, consistentes en chalecos balísticos, generaría un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad pública municipal de Jesús María, Aguascalientes, toda vez que estos datos, en poder de la delincuencia común u organizada, podría ocasionar que se afecte y menoscabe la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, en detrimento de la seguridad pública y paz pública en dicha demarcación, puesto que se estaría relevando el número de blindaje de chalecos, así como el fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de las Instituciones de Seguridad Pública de Impartición de Justicia, con el que la seguridad municipal hace frente para contener los hechos ilícitos y combatirlos. Considerando que el análisis de la información que se solicita no debe ser aislado, sino de manera integral, es decir, con relación en el contexto del caso y tomando en consideración las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y de manera vinculada con otras piezas que permitan tener una visión de conjunto del panorama que constituye la información y que afecta la seguridad pública en este caso.*



**Acta de la XXXIV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

2.- La limitación es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en tanto que se justifica no hacer entrega de la información solicitada, ya que su reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito que tiene a su cargo del municipio de Jesús María, Aguascalientes. Porque en caso de entregar la información permitiría identificar, el número de blindaje de chalecos y el fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de las Instituciones de Seguridad Pública de Impartición de Justicia, con que cuenta el municipio de Jesús María, Aguascalientes, que sumado a otra información, permitiría dar a conocer la capacidad de reacción de las corporaciones de seguridad en los municipios, lo que impediría el éxito de las estrategias para hacer frente a la comisión de delitos. En este contexto proporcionar el desglose de la información solicitada permitiría estimar el estado de fuerzas de las corporaciones de seguridad del municipio en cuestión, máxime considerando que existe información de diverso medios públicos y solicitudes de información interpuestas a otros sujetos obligados con funciones en el sistema nacional de seguridad pública; y que relacionado con la información requerida concedería tener una visión integral del estado de fuerza y capacidad de reacción del multicitado municipio y ser utilizada esa información en perjuicio de éste.

3.- Es decir, la clasificación busca tener un bien jurídico de interés general, que en este caso es la seguridad pública, el ejercicio de los derechos de las personas, así como para mantenimiento del orden y la paz pública por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado.

4.- La información contenida en la cantidad de equipos en operación y el equipamiento, consistentes en chalecos balísticos, es clasificada como reservada en todas y cada una de las bases de datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal de equipamiento de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, además de que está relacionado con las circunstancias presentes en un tiempo y lugar determinados, que sirven para garantizar la seguridad pública y formular estrategias actuales en el combate a la delincuencia y la verificación del cumplimiento de las leyes. "

Por lo anterior, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

**ACUERDO R CT/05/XXXIV-E/19.-** "El Comité de Transparencia confirma la reserva de la información contenida en los Anexos Técnicos del SUBSEMUN correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 correspondientes al municipio de Jesús María Aguascalientes, misma que obedece a las características de equipamiento policial y que al darlas a conocer se estarían revelando las capacidades de reacción de las Instancias de Seguridad Pública, poniendo en riesgo la vida de los elementos policiales municipales como la de la ciudadanía en general. Por tal motivo, se reserva 5 años a partir de aprobada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 100 y 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 98, 99, primer párrafo y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en apego a lo señalado por el Séptimo y Décimo Séptimo, fracciones IV, VI y VII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."

F) 2210300065119

"Anexos Técnicos del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del SUBSEMUN celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el municipio de Calvillo, Aguascalientes, pertenecientes a los años 2009 y 2011."

Dicha solicitud, se turnó a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, misma que de acuerdo con sus facultades y atribuciones a través del oficio SESNSP/DCVS/DA/1105/2019, da respuesta en los términos siguientes:

**Acta de la XXXIV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia****SECRETARIADO  
EJECUTIVO**  
DEL SISTEMA NACIONAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA

*"Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le adjunto el similar SESNSP/DGVS/DAB/1758/2019, firmado por la Mtra. Blanca Margarita Mimenza Ortega, Directora de Área de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante el cual se anexa en medio óptico (CD) la información solicitada.*

*No obstante, se hace referencia que en los Anexos Subsemun 2009 y 2011, contienen información considerada Reservada, en términos de lo dispuesto por el Artículo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que su publicación pondría en riesgo la seguridad del municipio de Calvillo, Aguascalientes, así como la vida y la seguridad de las personas que desempeñan la tarea de seguridad pública en esa institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 68, 97 y 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68 y 97, y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que de proporcionarla pondría en riesgo la seguridad pública del municipio en cuestión, por lo que se detalla el daño que se ocasionaría con su difusión:*

*1.- La divulgación de la información de las características del equipamiento, consistentes en chalecos balísticos, generaría un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad pública municipal de Calvillo, Aguascalientes, toda vez que estos datos, en poder de la delincuencia común u organizada, podría ocasionar que se afecte y menoscabe la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, en detrimento de la seguridad pública y paz pública en dicha demarcación, puesto que se estaría relevando el número de blindaje de chalecos, así como el fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de las Instituciones de Seguridad Pública de Impartición de Justicia, con el que la seguridad municipal hace frente para contener los hechos ilícitos y combatirlos. Considerando que el análisis de la información que se solicita no debe ser aislado, sino de manera integral, es decir, con relación en el contexto del caso y tomando en consideración las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y de manera vinculada con otras piezas que permitan tener una visión de conjunto del panorama que constituye la información y que afecta la seguridad pública en este caso.*

*2.- La limitación es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en tanto que se justifica no hacer entrega de la información solicitada, ya que su reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito que tiene a su cargo del municipio de Calvillo, Aguascalientes. Porque en caso de entregar la información permitiría identificar, el número de blindaje de chalecos y el fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de las Instituciones de Seguridad Pública de Impartición de Justicia, con que cuenta el municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, que sumado a otra información, permitiría dar a conocer la capacidad de reacción de las corporaciones de seguridad en los municipios, lo que impediría el éxito de las estrategias para hacer frente a la comisión de delitos. En este contexto proporcionar el desglose de la información solicitada permitiría estimar el estado de fuerzas de las corporaciones de seguridad del municipio en cuestión, máxime considerando que existe información de diverso medios públicos y solicitudes de información interpuestos a otros sujetos obligados con funciones en el sistema nacional de seguridad pública; y que relacionado con la información requerida concedería tener una visión integral del estado de fuerza y capacidad de reacción del multicitado municipio y ser utilizada esa información en perjuicio de éste.*

*3.- Es decir, la clasificación busca tener un bien jurídico de interés general, que en este caso es la seguridad pública, el ejercicio de los derechos de las personas, así como para mantenimiento del orden y la paz pública por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado.*

*4.- La información contenida en la cantidad de equipos en operación y el equipamiento, consistentes en chalecos balísticos, es clasificada como reservada en todas y cada una de las bases de datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal de equipamiento de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, además de que está relacionado con las circunstancias presentes en un tiempo y*

**Acta de la XXXIV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

*lugar determinados, que sirven para garantizar la seguridad pública y formular estrategias actuales en el combate a la delincuencia y la verificación del cumplimiento de las leyes."*

Por lo anterior, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

*ACUERDO R CT/06/XXXIV-E/19.- "El Comité de Transparencia confirma la reserva de la información contenida en los Anexos Técnicos del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del SUBSEMUN del municipio de Calvillo, Aguascalientes, pertenecientes a los años 2009 y 2011, relativa a la descripción de los chalecos balísticos, toda vez que se trata de información que de darse a conocer podría advertir las capacidades de reacción con las que cuenta el cuerpo de seguridad pública de dicha demarcación, ya que se considera que las mismas son un medio de defensa para cumplir con sus funciones al servicio de las Instituciones de Seguridad que al divulgarse la referida información se pondría en riesgo el éxito y el correcto desarrollo de las estrategias y/o acciones en materia de seguridad pública contra los grupos criminales y/o delincuencia organizada, poniendo en riesgo la vida e integridad física tanto de los elementos policiales como la de la ciudadanía en general. Por lo que la información solicitada se reserva por un periodo de 5 años contados a partir de la aprobación de la presente resolución. Lo anterior de conformidad con los artículos 100 y 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 98, 99, primer párrafo y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

G) 2210300065219

*"Anexos Técnicos del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del SUBSEMUN celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, pertenecientes a los años 2013, 2014 y 2015."*

Dicha solicitud, se turnó a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, misma que de acuerdo con sus facultades y atribuciones a través del oficio SESNSP/DCVS/DA/1106/2019, da respuesta en los términos siguientes:

*"Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le adjunto el similar SESNSP/DCVS/DAB/1758/2019, firmado por la Mtra. Blanca Margarita Mimenza Ortega, Directora de Área de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante el cual se anexa en medio óptico (CD) la información solicitada."*

*No obstante, se hace referencia que en los Anexos Subsemun 2013 y 2014, contienen información considerada Reservada, en términos de lo dispuesto por el Artículo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que su publicación pondría en riesgo la seguridad del municipio de San Francisco de los Romos, Aguascalientes, así como la vida y la seguridad de las personas que desempeñan la tarea de seguridad pública en esa institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 68, 97 y 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68 y 97, y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que de proporcionarla pondría en riesgo la seguridad pública del municipio en cuestión, por lo que se detalla el daño que se ocasionaría con su difusión:*

*1.- La divulgación de la información de las características del equipamiento, consistentes en chalecos balísticos, generaría un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad pública municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, toda vez que estos datos, en poder de la delincuencia común u organizada, podría ocasionar que se afecte y menoscabe la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, en detrimento de la seguridad pública y paz pública en dicha demarcación, puesto que se estaría relevando el número de blindaje de chalecos, así como el fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de las Instituciones de Seguridad Pública de Impartición de Justicia, con el que la seguridad municipal hace frente para contener los hechos ilícitos y combatirlos. Considerando que el análisis de la información que se solicita no debe ser aislado, sino de manera integral, es decir, con relación en el contexto del caso y tomando en consideración las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y de manera vinculada con otras piezas que permitan tener una visión de conjunto del panorama que constituye la información y que afecta la seguridad pública en este caso."*



**Acta de la XXXIV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

2.- La limitación es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en tanto que se justifica no hacer entrega de la información solicitada, ya que su reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito que tiene a su cargo del municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes. Porque en caso de entregar la información permitiría identificar, el número de blindaje de chalecos y el fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de las Instituciones de Seguridad Pública de Impartición de Justicia, con que cuenta el municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, que sumado a otra información, permitiría dar a conocer la capacidad de reacción de las corporaciones de seguridad en los municipios, lo que impediría el éxito de las estrategias para hacer frente a la comisión de delitos. En este contexto proporcionar el desglose de la información solicitada permitiría estimar el estado de fuerzas de las corporaciones de seguridad del municipio en cuestión, máxime considerando que existe información de diverso medios públicos y solicitudes de información interpuestos a otros sujetos obligados con funciones en el sistema nacional de seguridad pública; y que relacionado con la información requerida concedería tener una visión integral del estado de fuerza y capacidad de reacción del multicitado municipio y ser utilizada esa información en perjuicio de éste.

3.- Es decir, la clasificación busca tener un bien jurídico de interés general, que en este caso es la seguridad pública, el ejercicio de los derechos de las personas, así como para mantenimiento del orden y la paz pública por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado.

4.- La información contenida en la cantidad de equipos en operación y el equipamiento, consistentes en chalecos balísticos, es clasificada como reservada en todas y cada una de las bases de datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal de equipamiento de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, además de que está relacionado con las circunstancias presentes en un tiempo y lugar determinados, que sirven para garantizar la seguridad pública y formular estrategias actuales en el combate a la delincuencia y la verificación del cumplimiento de las leyes."

Por lo anterior, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

**ACUERDO R CT/07/XXXIV-E/19.-** "El Comité de Transparencia confirma la reserva de la información contenida en los Anexos Técnicos del SUBSEMUN correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 correspondientes al municipio de Jesús María Aguascalientes, misma que obedece a las características de equipamiento policial y que al darlas a conocer se estarían revelando las capacidades de reacción de las Instancias de Seguridad Pública, poniendo en riesgo la vida de los elementos policiales municipales como la de la ciudadanía en general. Por tal motivo, se reserva 5 años a partir de aprobada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 100 y 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 98, 99, primer párrafo y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en apego a lo señalado por el Séptimo y Décimo Séptimo, fracciones IV, VI y VII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."

H) 2210300065319

"Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del SUBSEMUN celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, perteneciente al año 2012.."

Dicha solicitud, se turnó a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, misma que de acuerdo con sus facultades y atribuciones a través del oficio SESNSP/DGVS/DA/1104/2019, da respuesta en los términos siguientes:



**Acta de la XXXIV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

*"Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le adjunto el similar SESNSP/DGVS/DAB/1758/2019, firmado por la Mtra. Blanca Margarita Mimenza Ortega, Directora de Área de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante el cual se anexa en medio óptico (CD) la información solicitada.*

*Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le adjunto el similar SESNSP/DGVS/DAB/1758/2019, firmado por la Mtra. Blanca Margarita Mimenza Ortega, Directora de Área de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante el cual se anexa en medio óptico (CD) la información solicitada.*

*No obstante, se hace referencia que en el Anexo Subsemun 2012, contiene información considerada Reservada, en términos de lo dispuesto por el Artículo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que su publicación pondría en riesgo la seguridad del municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, así como la vida y la seguridad de las personas que desempeñan la tarea de seguridad pública en esa institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 68, 97 y 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68 y 97, y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que de proporcionarla pondría en riesgo la seguridad pública del municipio en cuestión, por lo que se detalla el daño que se ocasionaría con su difusión:*

*1.- La divulgación de la información de las características del equipamiento, consistentes en chalecos balísticos, generaría un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad pública municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, toda vez que estos datos, en poder de la delincuencia común u organizada, podría ocasionar que se afecte y menoscabe la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, en detrimento de la seguridad pública y paz pública en dicha demarcación, puesto que se estaría relevando el número de blindaje de chalecos, así como el fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de las Instituciones de Seguridad Pública de Impartición de Justicia, con el que la seguridad municipal hace frente para contener los hechos ilícitos y combatirlos. Considerando que el análisis de la información que se solicita no debe ser aislado, sino de manera integral, es decir, con relación en el contexto del caso y tomando en consideración las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y de manera vinculada con otras piezas que permitan tener una visión de conjunto del panorama que constituye la información y que afecta la seguridad pública en este caso.*

*2.- La limitación es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en tanto que se justifica no hacer entrega de la información solicitada, ya que su reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito que tiene a su cargo el municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes. Porque en caso de entregar la información permitiría identificar, el número de blindaje de chalecos y el fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de las Instituciones de Seguridad Pública de Impartición de Justicia, con que cuenta el municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, que sumado a otra información, permitiría dar a conocer la capacidad de reacción de las corporaciones de seguridad en los municipios, lo que impediría el éxito de las estrategias para hacer frente a la comisión de delitos. En este contexto proporcionar el desglose de la información solicitada permitiría estimar el estado de fuerzas de las corporaciones de seguridad del municipio en cuestión, máxime considerando que existe información de diverso medios públicos y solicitudes de información interpuestos a otros sujetos obligados con funciones en el sistema nacional de seguridad pública; y que relacionado con la información requerida concedería tener una visión integral del estado de fuerza y capacidad de reacción del multicitado municipio y ser utilizada esa información en perjuicio de éste.*

*3.- Es decir, la clasificación busca tener un bien jurídico de interés general, que en este caso es la seguridad pública, el ejercicio de los derechos de las personas, así como para mantenimiento del orden y la paz pública por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado.*

*4.- La información contenida en la cantidad de equipos en operación y el equipamiento, consistentes en chalecos balísticos, es clasificada como reservada en todas y cada una de las bases de datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal de equipamiento de los servicios de seguridad privada,*



**Acta de la XXXIV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

*armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, además de que está relacionado con las circunstancias presentes en un tiempo y lugar determinados, que sirven para garantizar la seguridad pública y formular estrategias actuales en el combate a la delincuencia y la verificación del cumplimiento de las leyes."*

Por lo anterior, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

*ACUERDO R CT/08/XXXIV-E/19.- "El Comité de Transparencia confirma la reserva de la información contenida en el Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del SUBSEMUN del municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, perteneciente al año 2012, relativa a la descripción de los chalecos balísticos, toda vez que se trata de información que de darse a conocer podría advertir las capacidades de reacción con las que cuenta el cuerpo de seguridad pública de dicha demarcación, ya que se considera que las mismas son un medio de defensa para cumplir con sus funciones al servicio de las Instituciones de Seguridad que al divulgarse la referida información se pondría en riesgo el éxito y el correcto desarrollo de las estrategias y/o acciones en materia de seguridad pública contra los grupos criminales y/o delincuencia organizada, poniendo en riesgo la vida e integridad física tanto de los elementos policiales como la de la ciudadanía en general. Por lo que la información solicitada se reserva por un periodo de 5 años contados a partir de la aprobación de la presente resolución. Lo anterior de conformidad con los artículos 100 y 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 98, 99, primer párrafo y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

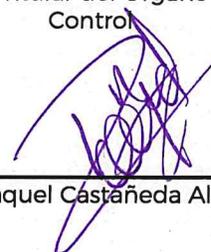
Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar el Comité de Transparencia da por concluida la XXXIV Sesión Extraordinaria 2019, firmando al calce los que en ella intervinieron:

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Titular de la Unidad de Transparencia

  
Lic. José Manuel Murillo Cárdenas

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

  
Lic. Irma Raquel Castañeda Alcazar

Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos

  
C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez

